

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5628 / 2656

Gallán Aisa, Gabriel

Callén

1941 - 1956



4596

libretico 1

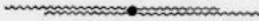
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 2556 _____

contra GABRIEL GALLAN ANSA _____

de Callón (Huesca) _____



Juez Instructor Provincial de Huesca _____ 2.000

Se inició el expediente en 21 de diciembre de 1940.

Fallado en de _____ de 19 _____

Remitido para ejecucion al Juez Civil en de _____ de 19 _____



ACUERDO.—Zaragoza veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta

Señores

C^o. Gandarrea

Martín

Parraondo

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. GABRIEL GAILAN AISA, propietario, vecino de Callén

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Logroño con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico:

G. Gandarrea *Presidente*

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

[Signature]



VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Expediente núm. 2656

Ilmo. Sr. :

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra Gabriel Gallén Aisa como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 10 de Enero de 1941

El Jefe Instructor,

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
HUESCA
1940
10 Enero 41

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
en
RESPONSABILIDADES POLITICAS

HUESCA

Núm. 5331

M. Ilmo. Sr.:

Inculpeado:

Expte. N^o 2.656 ..

Una vez concluse, y con el correspondiente resumen a que se refiere el apartado d) del art. 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, tengo el honor de remitir a V.I., en consulta y a los fines que proceda, el expediente de Responsabilidades Políticas instruido contra el inculpeado anotado al margen.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Huesca a 10 de Octubre de 1941.

El Jefe Instructor Provi. . .



M. Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 2.656

Año 1.941.

Registro entrada núm. 966.

CONTRA

GABRIEL GALLAN AISA.

Callén.

Se inició el 10 de enero de 1941

Remitido al Tribunal Regional el 10 de Octubre de 1941

Juez: D. Norberto Asin Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias



7 2

DON CRISTOBAL BUÑUEL ZAERA, SECRETARIO SUPLENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: que en poder de este Tribunal, obra el informe denuncia emitido por la Guardia Civil que entre otros particulares contiene los siguientes:

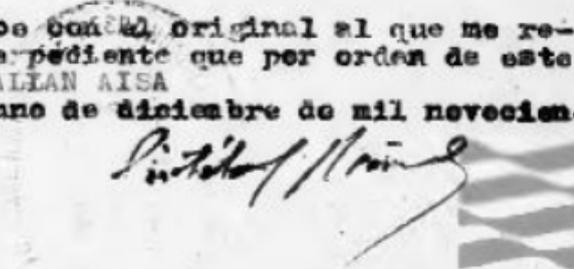
7º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.- COMANDANCIA DE HUESCA.- 3ª COMPAÑIA.- LINEA DE TARDIENTA.- Relación nominal de las personas residentes en la demarcación de esta Línea, las cuales se les considera incursoas en el artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas de fecha 9 de febrero de 1939.

PUEBLOS	NOMBRES	Cargo que desempeñó durante el dominio rojo.	Valor aproximado de bienes que posee	OBSERVACIONES.
Callén	GABRIEL GALLAN AISA	vocal consejo	50.000	En Callén

Tardienta 29 de marzo de 1940.- El Jefe de la Línea.- P.A. y O.- El Comandante del Puesto.- Antonio Agunales Alcira.- Rubricado.

CONCORDAR los particulares expresados con el original el que me refiero y para que sirva de onbeza en el expediente que por orden de este Tribunal se inicia contra GABRIEL GALLAN AISA expido la presente en Zaragoza a veintuno de diciembre de mil novecientos cuarenta.

P. Cristobal Buñuel



ACUERDO. Zaragoza Veintuno de Diciembre de mil nove-
cientos cuarenta

Señores
Sr. Santandreu
Martín
Arredondo

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia
de Autoridad competente e informaciones fidedignas
por su origen, que existen indicios de hallarse in-
curso en responsabilidad política, con arreglo a la

Ley de 9 de Febrero de 1939, D. JUAN EL MALLAN ALSA, propie-
tario, vecino de Mallén

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26,
en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto
legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad poli-
tica, contra el mencionado presunto responsable político, que
se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y
concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se
remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fun-
damentan al Juez Instructor Provincial de Huesca
con oficio de remisión solicitando acausa de recibo; y dése parte
detailed del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades
Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico: Sr. Santandreu, Cristóbal
Bañuel, - Arredondo.



Se copia
al secretario

C. Santandreu



PROVIDENCIA

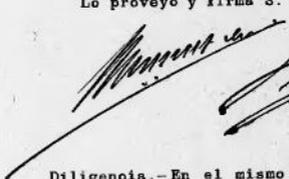
Juez
Sr. Vidal
Arini

En Huesca a diez de enero
de mil novecientos cuarenta y uno

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y actúese recibo a la Superioridad.

Cítese al inculcado Juan Manuel Gallán Aisa bajo los apercibimientos legales para el próximo día 22 de Julio a las once horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe



Diligencia.—En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculcado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe




966

10 5

Informe de GABRIEL GALLAN AISA vecino de Callén

- 1º.- Afiliado al partido comunista, distinguiéndose mucho en su propaganda para el frente popular.
- 2º.- Votó al frente popular, ignorándose si formó parte de la mesa electoral.
- 3º.- Se ignora.
- 4º.- No representó ni ejerció cargo alguno.
- 5º.- Tomó parte en las manifestaciones en las que se insultaba a las personas de orden.
- 6º.- No formó parte en ningún organismo.
- 7º.- Se ignora.
- 8º.- Se opuso activamente al Movimiento Nacional, haciendo guardias armado, fué vocal del Consejo municipal y durante su mandato no se comestieron hechos delictivos, y los que lo designaron pertenecían a la C.N.T.
- 9º.- Se encuentra en su casa desde que se liberó la localidad.
- 10º.- Ninguno.
- 11º.- Regular.
- 12º.- A la Clase alta, y por su cultura ejercía influjo entre sus vecinos, y sus bienes ascienden a NOVENTA MIL PESETAS, teniendo a su cargo esposa y un hijo de 2 años, y se encuentran en el pueblo.

Callén 21 de Enero de 1941
El Alcalde,



Varron Otaz

966

11 6

Informe de GABRIEL GALLAN AISA vecino de Collón

- 1º.- Afiliado al partido comunista, distinguiéndose mucho en su propia vida para el frente popular.
- 2º.- Votó el frente popular, ignorándose si formó parte de la mesa electoral.
- 3º.- Se ignora.
- 4º.- No representó ni ejerció cargo alguno.
- 5º.- Tomó parte en las manifestaciones en las que se insultaba a las personas de orden.
- 6º.- No formó parte en ningún organismo.
- 7º.- Se ignora.
- 8º.- Se opuso activamente al Movimiento Nacional, haciendo guardias armado, fué vocal del Consejo municipal y durante su mandato no se constieron hechos delictivos, y los que lo designaron pertenecían a la C.N.T.
- 9º.- Se encuentra en su casa desde que se liberó la localidad.
- 10º.- Ninguno.
- 11º.- Regular.
- 12º.- A la Clase alta, y por su cultura ejercía influjo entre sus vecinos, y sus bienes ascienden a NOVENTA MIL PESOS, teniendo a su cargo esposa y un hijo de 2 años, y se encuentran en el pueblo.

Collón 21 de Enero de 1941

El Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S.

Juan Antonio Otaola



Informe de GABRIEL GALLAN AISA vecino de Collón

- 1º.- Afiliado al partido comunista, distinguiéndose mucho en su propaganda para el frente popular.
- 2º.- Votó el frente popular, ignorándose si formó parte de la mesa electoral.
- 3º.- Se ignora.
- 4º.- No representó ni ejerció cargo alguno.
- 5º.- Tomó parte en las manifestaciones en las que se insultaba a las personas de orden.
- 6º.- No formó parte en ningún organismo.
- 7º.- Se ignora.
- 8º.- Se opuso activamente al Movimiento Nacional, haciendo guardias armado, fué vocal del Consejo municipal y durante su mandato no se cometieron hechos delictivos, y los que lo designaron pertenecían a la C.R.T.
- 9º.- Se encuentra en su casa desde que se liberó la localidad.
- 10º.- Ninguno.
- 11º.- Regular.
- 12º.- A la Clase alta, y por su cultura ejerció influjo entre sus vecinos, y sus bienes ascienden a NOVENA MIL PESETAS, teniendo a su cargo esposa y un hijo de 2 años, y se encuentran en el pueblo.

Días.....



IMPI es un periódico de la ciudad de Collón, República de Cuba, editado en la imprenta de la C.R.T.

..... guarde a V. S. muchos años.

Cremon 25 de Enero de 1941

El Comandante del Puesto

Geoffilo Genes Johra

986
3
129
Gabriel Gallan Niss

1º Pertenece a partidos de izquierdas.
2º Voto al Frente Popular e hizo in-
teresa propaganda.

3º No

4º Yo ignoro.

5º El día 16 de Febrero de 1936 tomé par-
te en una manifestación que hicieron los
izquierdistas por haber triunfado en el frente,
insultando a los derechos, dando vivas
y muertos.

Después del Movimiento

6º y 7º Creo que no.

8º Se opuso activamente al Movimien-
to, tomó parte en saqueos de las casas de
los derechos; fue miembro de la Uffestora
o Comiteo Municipal

11º Conducta personal mala.

12º Pertenece a la clase "Media", está en el

Dr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

HUESCA.

puesto teniendo a su cuidado a su esposa,
padre, un hijo de dos años, una hermana
mayor de edad

Rafael Fierro
Cura encargado



Auto. - En Huesca a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Resultando. - Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que José Gallan Aisa es responsable político.

Considerando. - Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incursos en el apartado del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpado.

Considerando. - Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asín Iriarte, de lo que yo: el Secretario, doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia. - Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

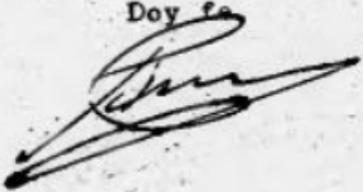
[Handwritten signature]

DILIGENCIA

15. 10
En Huesca a _____ de Julio
de mil novecientos cuarenta y _____

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación del expediente de Responsabilidades Políticas a que se contraen las presentes diligencias, se insertó en el núm. 103 del "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 2 de Julio y en el número 112 del "Boletín Oficial" de la provincia, perteneciente al día 22 de Julio, del año en curso.

Doy fe



XIX

Comparecencia del inculpado

En Huesca a veintidos de Julio

D. GABRIEL GALLAN AISA

de mil novecientos cuarenta y uno

Ante S. S. y de mí el Secretario comparece el arriba expresado, el cual manifiesta llamarse como queda dicho de 38 años de edad, estado casado, oficio labrador, natural y vecino de CALLEN, a quien el Sr. Juez recibió juramento en forma legal, haciéndole saber los apercibimientos legales; interrogado convenientemente manifiesta:

Que con anterioridad al G.M.E. no había pertenecido a ningún partido político, ni tampoco hecho propagandas para ninguno. En las últimas elecciones voto la candidatura socialista, que se le entregó el entonces alcalde Camdevilla, desconoce que en la localidad hubiera habido manifestaciones de alguna clase.

Frestó guardias como todos los vecinos del pueblo por obligación que le fué impuesta, como así mismo también tuvo que ingresar en la colectividad, pero no desempeñó ningún cargo. Mandado por el Comité y a consecuencia de haberse presentado fueros rojos en el pueblo para que se les entregaran viveres, tuvo que ir junto con otros recorriendo todas las casas, sin distinción de edades, para que se les entregaran, habiendo recogido el declarante algunos jamones, acto como dice que fue de acompañamiento. Designado en asamblea pública celebrada en los locales de la escuela, todo y encontrándose ausente de la localidad en aquel día el declarante, tuvo que desempeñar el cargo de vocal en el Consejo Municipal. No se afilió a ninguna sindical.

Que no está afiliado a F.S.T. y de las JONS y que no se le ha seguido ningún procedimiento Militar. Instruido por S.S. sobre si se halla comprendido en alguna de las causas eximentes o atenuantes que determina la Ley u otras analogas, manifiesta que no.

Que no tiene más que decir.

Leído lo que antecede en su contenido se afirma y ratifica y firma con S.S. y conmigo el Secretario de que voy fe.

Gabriel Gallan



Previsiones que se hacen a

RESPONSABILIDADES POLITICAS
Juzgado Instructivo provincial
HUESCA

GABRIEL GALLAN AISA

sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas,
según dispone la Ley de 9 de Febrero de 1950.

Exp. n.º

Art. 49. Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa; o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

PREVENCIONES

- 1.º No podrá ausentarse del lugar en que resido al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.
- 2.º En caso de infringir el inculcado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.
- 3.º En el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de terceros, y de todos sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.
- 4.º La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás circunstancias que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revistan carácter punible.
- 5.º Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Dados en Huesca a 22 de Julio de 194 1



Recibidas las presentes prevenciones, de lo que quedo enterado para su cumplimiento, y firma el presente duplicado.

El Interesado

Gabriel Gallan

DILIGENCIA.- En Huesos, a siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.-

Quedan unidos al expediente de su raxon los informes de las Autoridades.

De orden de S.S.^a se cursa carta orden al Juez Municipal de Callén para que practique informacion testifical y tasacion pericial de los bienes.

Doce de.

Huesos

D. *Gabriel Gallan* a quien se le instruye expediente de Responsabilidades Politicas con el núm. 966, declara BAJO JURAMENTO poseer:

BIENES PROPIOS						Metálico o valores en Bancos o Cajas		
FINCAS RÚSTICAS		RIQUEZA PECUARIA				Establecimiento	Clase de depósito	Cantidad en pesetas
Núm. de ellas	Valor aproximado	Núm. de cabezas	Especie	Valor aproximado				
8	13.000	9	ovinos	900				
FINCAS URBANAS								
Núm. de ellas	Valor aproximado							
3	7.000							
				Total.....	24.900	Total.....		

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS 24.900

BIENES DE SU CÓNYUOE						Metálico o valores en Bancos o Cajas		
FINCAS RÚSTICAS		RIQUEZA PECUARIA				Establecimiento	Clase de depósito	Cantidad en pesetas
Núm. de ellas	Valor aproximado	Núm. de cabezas	Especie	Valor aproximado				
FINCAS URBANAS								
Núm. de ellas	Valor aproximado							
				Total.....		Total.....		

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS _____

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER: (1)

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS: _____

DEUDAS (2)

Ante Banco Popularista a Quiteria Boyles de el Sr. Gallan 1000 pesetas de el año 1935, bajo firma de el Sr. Gallan de el año 1941

Cantidad global a que ascienden: PESETAS 3000

FAMILIARES O PERSONAS QUE TIENE A SU CARGO, QUE VIVEN EN CASA DEL DECLARANTE: (3)

PARENTESCO	EDAD	PROFESION	CASA DONDE TRABAJA	Sueldo o jornal que percibe	Días que trabaja al año
<i>Padre</i>	66	<i>Labrador</i>	<i>propia</i>		

Callén a 25 de Julio de 1941.
(Firma y rúbrica)
Gabriel Gallan

(1) Describas CLASE de bienes y VALOR, expresando el motivo por el cual los tiene en su poder, persona a quien pertenecen los bienes y procedencia de los mismos.
(2) Indíquense naturaleza, cantidad, persona a quien lo debe, y fecha en que contrae la deuda.
(3) Si alguno trabaja en su misma casa, manifiéstese el jornal que gana en la Hiciera por cuenta de otro.

966

19

AL JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

GABRIEL GALLAN AISA, casado, mayor de edad, labrador, vecino de Gallón, ante el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas en Huesca, comparece respetuoso y dice:

que en uso del derecho reconocido en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas, comparece ante ese Juzgado dentro del término de cinco días para formular el presente escrito de defensa.

A tal efecto, manifiesta: que, es evidente que todas las leyes dictadas con motivo de la cruenta guerra civil que se desencadenó en esta nuestra muy querida patria, parece que va enfocada contra los desventurados españoles que tuvieron la desgracia de caer en zona roja.

La calificación de rojo ó nacional, no obedece á una iniciativa personal sino, simplemente, á un accidente geográfico, según cual fuere el pueblo de la residencia de cada uno y el lugar en donde triunfó ó fracasó el Glorioso Movimiento Nacional.

Por ello, y aunque las acusaciones que obran en toda clase de expediente contra los llamados rojos no sean caprichosas ni hijas de la pasión, sí es cierto que la permanencia forzosa en zona no liberada, determinó en el territorio nacional ciertos prejuicios contra los que tuvieron que convivir forzadamente con los elementos anarco-sindicalistas.

Estas consideraciones pueden estimarse bastantes para que al enjuiciamiento de la conducta de tantos miles de buenos españoles que permanecieron en zona enemiga, sea sereno y ecuánime.

La presencia en zona roja, no califica la conducta política de los encarcelados. Porque debe de tenerse muy en cuenta que la estancia en pueblos no liberados, pero subyugados por comités forasteros, constituye en la inmensa mayoría de los casos un sacrificio en aras de la patria.

Y así, por lo que se refiere á los cargos que al compareciente se le hacen, ha de hacer notar que si efectivamente votó a y en favor de las izquierdas, lo realizó sin conocer las terribles consecuencias que ello acarrearía por la carencia de preparación política y cultural tan general y lastimosa en los pueblos de esa zona vecindario, y por el ambiente horroroso de coacción y amenazas que reinaba en aquel pueblo.

Participar en la votación, ánda la forma absurda del extinguido sistema electoral, no es demostrar una adhesión al régimen imperante en aquella fecha.

No intervino en ninguna actividad de orden político izquierdista, ni aún siquiera en actos de propaganda, en primer lugar, por falta de condiciones; y después, por no tener preparación alguna para ello.

Es cierto que tomó parte en la incautación de los jamones, como asimismo de que pertenecía al comité local, pero todo ello sin propósitos salicidos alguno, sin voluntad propia, obligado por las amenazas de los elementos forasteros y locales que imponían aquellos atropellos como una norma propia del nuevo régimen implantado.

Esta es la verdad. Y lo prueba la declaración jurada y solemne que suscribe un numeroso grupo del pueblo con las autoridades locales que se acompaña.

Ningún hecho voluntario cometí en contra de las doctrinas de orden.

Por todo ello, y con la más firme confianza de que el presente pliego con la prueba que se aporta, influirá en el ánimo del digno Tribunal juzgador para dictar una resolución absolutoria,

SUBLICO DE W.S., tenga por presentado este escrito con el referido documento y unirlo al expediente de su razón.

Dios guarde a W.S. muchos años.

Callén á 26 de Julio de 1.941.

Gabriel Gallan

20 15

Los abajo firmantes, todos mayores de edad, labradores y vecinos de Callén, (hueros), por Dios y por España declaran y juran;

Que habiendo convivido durante el dominio rojo en este pueblo con nuestro convecino Gabriel Callán Aisa, conocemos perfectamente la conducta y comportamiento que observó durante el triste período de dominación marxista en Callén, y podemos afirmar y afirmamos en honor al juramento prestado que para nada se manifestó en favor de la causa roja; pues no intervino en ningún acto de propaganda marxista, limitándose a pertenecer por verdadera coacción de los dirigentes anarco-separatistas a ser miembro del consejo local en el que se distinguió por su actitud completamente pasiva.

De nada se le puede acusar concretamente sin cometer evidente error, y si, efectivamente, formó parte de una comisión que retiraba jomones de algunas casas, lo hizo, como otros vecinos, obligado por la coacción y amenazas de los dirigentes marxistas;

Y en honor al juramento prestado, firmamos la presente declaración en Callén a veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Gregorio Mur

Saturnino Sanchez

DON JUAN ANTONIO OTAL PAUL, Juez municipal de

CALLEN

C E R T I F I C O : Que las firmas que anteceden de Gregorio Mur Boira, vecino de esta localidad, y la de Saturnino Sanchez Alquezar tambien vecino de esta localidad, han sido hechas a mi presencia y son suyas legítimas y de su puño y letra siendo ademas personas de solvencia moral y politica y afectos al Glorioso movimiento Nacional.

Callén a cuatro de Agosto de 1941

El Juez municipal



Juan A. Ota

Comisión de
Resolución
- 100
Expte. N° 966

21/16
En acuerdo de hoy dictado en el
deberes de responsabilidades
políticas que se instruye contra
MARIJO A. V. la presente, para orden
pa que, en el PLAZO UNICO DE SEIS
DIAS A PARTIR DEL RECIBO DE ESTE
DESPACHO, y sin lugar a reitera
ción, practique las diligencias
que en el objeto se indican, remiti
do a este Juzgado este mandato con
las actuaciones, que las encabezará
seguidamente de efectuadas, que se
rá dentro del término fijado.
Dios que salvé a España guarde
a su Caudillo.

Huesca a 7 de Agosto 1.941.
El Juez Instructor Provincial

SR. Juez Municipal de GALLAR

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

- Recibir declaración a tres personas de reconocida
solvencia moral y política y completamente afectas al
M.R., a tenor del interrogatorio inserto a continuación
que hace referencia a los cargos que se imputan al en
cartado arriba indicado.

Generales de la Ley.

- 1ª.- Si con anterioridad al M.R. estuvo afiliado al partido comunista y si hizo propaganda
- 2ª Si voto a las izquierdas en las ultimas elecciones y formo parte en la mesa electoral.
- 3ª Si tomo parte en manifestaciones que aterrorizaron en insultos a las personas de orden
- 4ª Si al iniciarse el su preato guardaba arma de fuego y fue vocal del Comite o si lo fue del Consejo Municipal y si durante su estancia en el mismo se cometieron alguna clase de hechos delictivos.

Toda convenientemente la presente declaración se firma y
cifica firmando con el Sr. Juez y conmigo el Secretario
que certifico.

Juan A. Otal
Ramón del
Brazo

DILIGENCIA.... Seguidamente y ante el mismo Sr. Juez y suscrito Secretario,
comparece el vecino de esta localidad Domingo Sánchez Gutiérrez
de 70 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de esta
localidad; quien juramentado en forma legal ofreció decir ver-
dad en cuanto supiere y fuere preguntado e interrogado con-
venientemente a tenor de lo interesado en la carta-orden
que antecede manifestando:

- A la 1ª. que lo ignora.
- A la 2ª. que votó a las izquierdas en las últimas elecciones
pero que ignora el forado parte de la mesa electoral.
- A la 3ª. que es cierto en todas sus partes.
- A la 4ª. que hizo guandis cuando el iniciarse el movimiento
que fué vocal del Consejo municipal pero que no le consta
cierto el resto de la pregunta.
- A la 5ª. que ignora si intervino en ningún otro organismo de
los que funcionaban en la localidad, que cree que no.

Seguidamente y por el mismo a present se procede a la rela-
ción de los bienes propiedad del inculpa, que los aprecia
en SESENTA Y UN MIL LAS FINCAS RUSTICAS Y CUARENTA Y DO S
MIL PESETAS LAS URBANAS.

Leida que le fue esta su declaración por renuncia el dere-
cho de haberlo por si se firma y ratifica en su contenido
firmando con el Sr. Juez y conmigo el Secretario, que certifi-
co.



Juan A. Otal
Domingo Sánchez
Brazo

DILIGENCIA.- En Huesos, a cuatro de Septiembre de mil novecientos cua-
renta y uno.
Quedan unidas al expediente de su razón la decla-
ración jurada de bienes y el escrito en descargos presen-
tado por el inculpa y las diligencias sobre informa-
ción testimonial y tasación pericial de los bienes.

Doy fe.
Juez

Auto. - En Huesos a diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional
de esta jurisdicción, fecha 21 de diciembre de mil novecientos
cuarenta, que obra al folio 12 de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes
pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde,
Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Pues-
to de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración
jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Bo-
letines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron con-
ducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedien-
tado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado,
es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo
que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e),
para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de prue-
bas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don ~~Rosario~~ ~~Arriola~~ y firma conmigo el
Secretario; doy fe.
Norberto Asin Yriarte

[Handwritten signatures]

Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 2036 seguido contra Gabriel Gallar Alba vecino de Calatayud, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer: Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 1.º)

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO: (Fols. 5, 6, 7, 8.)

Afiliado al partido comunista y gran propagandista de este partido; votó al Frente Popular en las últimas elecciones; tomó parte en manifestaciones en las que se insultaba a las personas de orden. Iniciado el movimiento de huelga general armada, fue vocal del Consejo Municipal sin que se cometiera durante su mandato ninguna clase de hechos delictivos; tomó parte en sucesos de las casas de personas de orden.

BIENES: por un valor aproximado de 80.000 Pesetas.
FAMILIARES: esposa y un hijo de 2 años.

Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 10) y hechas prevenciones (Fol. 12), y EL INculpADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA: (Fol. 11)

Votó a las izquierdas en las últimas elecciones. Prestó guardias obligadas; en ocasión de presentarse fuerzas rojas en el pueblo le obligaron los del Comité a que los acompañara sin distinción de ideales para que entre otras cosas, los resguardara al cargo de vocal en el Consejo Municipal de orden.

BIENES: por valor de 80.000 Pesetas. Propiedad de su esposa por la misma cantidad, y suena por valor de 3.000 Pesetas. (f. 13).
FAMILIARES: esposa la cual no percibe sueldo ni jornal alguno.

LA PRUEBA APORTADA POR EL INculpADO DA POR RESULTADO: (Fols. 14 y 15)

Consta en un pliego de descargas en el cual se afirma y ratifica en la declaración practicada.

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA: (Fols. 17.)

Concorda con los informes emitidos por las Autoridades agregando que no intervino en ningún otro organismo de los que funcionan en la localidad. Posee bienes por un valor aproximado de 100.000 Pesetas.

El Instructor que suscribe considera a GABRIEL GALLAR ALBA, incurso en los apartados 1.º y 2.º de la citada Ley, sin la concurrencia de circunstancias justificativas de la responsabilidad.

No obstante, ese Tribunal con su superior criterio resolverá.

HUESCA a 10 de Octubre de 1941.
El instructor
[Firma]

Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superioridad presente expediente que consta de 18 folios útiles y debidamente numerados, acompañados de auto, oficio. Doy fe.

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta el Sr. Presidente.

Zaragoza quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno

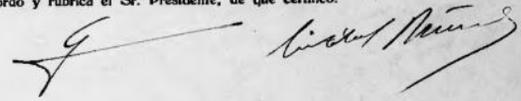


PRGVIDENCIA. — Zaragoza quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúsesse recibo del expediente, y pase éste el Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



AUTO

Zaragoza veinte de Diciembre

SEÑORES

de mil novecientos cuarenta y uno.

Presidente

D. Pascual G^a Santandreu

Vocales

D. Jose M^a Martin

D. Arturo Guillén

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Jabriel

Jabriel Giza, en el mismo se han practicado cuantas diligencias de estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo **hallarse presente.**

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la pre-citada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Jabriel

Jabriel Giza o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirjase carta orden al Municipal Calleja que devolverá cumplimentado; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Ael lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

[Signature]

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:



AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Gabriel Gallán Aisa, casado, mayor de edad, labrador, y vecino de Callén (Huesca) con cédula personal corriente Tarifa 3ª, Clase 13ª, número 17 expedida en dicho pueblo el día 29 de Agosto de 1.941, ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas comparezco respetuoso, dentro del plazo de cinco días que se me ha concedido para instrucción y defensa y digo:

Que enterado de las acusaciones que se me formulan en el expediente por algunas autoridades y por ciertas personas del pueblo, me vec en la precisión de rechazarlas porque la verdad es que no se ajustan por entero a la realidad de todo lo ocurrido en dicha localidad ya que no se tiene en cuenta para nada el ambiente de coacción y constantes amenazas que en todos los pueblos sometidos a la tiranía marxista existía antes y después del Glorioso Movimiento Nacional. Bastó que se produjera un triunfo por demás precario en la candidatura izquierdista para que los dirigentes mas destacados de la política del frente popular del pueblo y de los vecinos se constituyeran en verdaderos amos de la situación y obligasen a la masa devecinos en general a seguir sus inspiraciones y órdenes.

Esta ha sido, en realidad, la conducta que ha observado el recurrente durante ese período trágico de la vida española, al igual que la mayoría de los vecinos de todos los pueblos de alrededor, muchos de los cuales se sacuden ahora la vestiduras aparentando una mentida adhesión a la Causa Nacional que no manifestaron en aquel período de tiranía marxista y permitiéndose ahora constituirse en acusadores de personas que con ellos convivieron y que, mas o menos, observaron el mismo comportamiento que el encartado.

Es a todas luces evidente que la vida en los pueblos invadidos por los rojos fué dificultosísima en extremo. Y es lo cierto que cualquier gesto de antipatía hacia aquel régimen o simplemente una resistencia pasiva a obedecer los mandatos de los dirigentes mas exaltados, implicaba un peligro gravísimo para la propia existencia de los que, como el recurrente, deseaban permanecer alejados de toda actividad política de carácter izquierdista. Pero en infinidad de ocasiones e ininterrumpidamente se vivía bajo las mas terribles amenazas y era obligado aparentar una solidaridad con el régimen en evitación de que se llevaran a cabo los siniestros propósitos de los dirigentes.

Por ello, el compareciente no tuvo mas remedio en defensa de su vida y de las de sus familiares que formar parte del concejo local, en el que, según declaran los testigos Gregorio Mur y Saturni-

no Sánchez actuó en una forma completamente pasiva, sin intervenir en ningún acto de propaganda, ni manifestar la menor simpatía por el régimen imperante.

Esta es la verdad. Y es triste que por la pasión y el rencor que sienten algunos vecinos del pueblo, se vea el compareciente en una grave situación de su vida, cuando es evidente que los mismos que se constituyen en acusadores han observado una conducta y un comportamiento igual a la de los que nos vemos complicados y encartados en procedimientos de responsabilidades políticas.

Además, el recurrente tiene que manifestar que, por lo que respecta a la responsabilidad que se sigue contra su padre Joaquín Gallán Mercader es igualmente inexacto que se distinguiera como simpatizante de la causa marxista. Pues vivió durante el período de dominación roja completamente apartado de toda actividad política, como vive en la actualidad, y sustentado gracias a mis sacrificios pues carece en absoluto de bienes propios por cuanto los únicos que existen en la casa son de mi exclusiva propiedad por virtud de escritura de nombramiento de heredero otorgada por mi abuelo materno don Gabriel Aisa ante el Notario que fué de Huesca don Mariano Torrente López y cuya copia no puedo acompañar por haber sido quemada por las hordas rojas en Callén.

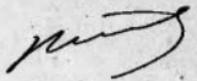
Por todo lo anteriormente expuesto, y existiendo en los informes y declaraciones prestadas en el expediente una clarísima contradicción entre unos y otros, no hay posibilidad legal ni moral de deducir contra el compareciente una responsabilidad concreta y perfectamente probada. Y

SUPLICA AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS se sirva tener por presentada este escrito en tiempo y forma, y, en definitiva, dictar sentencias absolviéndome de toda clase de responsabilidades de orden político.

Callén (Huesca) para Zaragoza a veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Gabriel Gallán Aisa

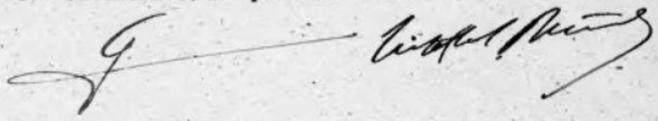
DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado Gayriel Gallan Aisa Zaragoza veinte de Enero de mil novecientos cuarenta. y dos.



PROVIDENCIA.-Zaragoza, veinte de Enero de mil novecientos cuarenta. y dos.

<p>Señores</p> <p><u>Ja Santandreu</u></p> <p><u>Martin</u></p> <p><u>Guillan</u></p>	<p> </p>	<p>Dada cuenta, únense las diligencias y escrito que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente, por término de cinco días.</p>
---	----------	--

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. José M^a Martin
Alaveria.
D. Arturo Guillen de
Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintitres de Enero
de mil novecientos cuarenta y dos.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas, constituido con los señores anotados el margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra GABRIEL GALLAN AISA, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Ca'llen (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que GABRIEL GALLAN AISA estuvo afiliado al partido comunista, destacado propagandista, intervino en manifestaciones en las que se insultaba a personas de orden; iniciado al glorioso Movimiento Nacional perreneció al Consejo municipal y tomó parte en requisas y saqueos, prestando guardias armado. Posee bienes valorados pericialmente en 100.000 pesetas, de las que 50.000 corresponden al padre del inculcado; teniendo a su cargo a su esposa y padre.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.



CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso a-b)c(e)1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que se aseen apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de GRAVES por lo que procede imponer al inculpado la sanción es de restrictivas de la actividad y económicas

comprendida en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado GABRIEL GALLAN AISA, de Calien, a la sanción es de diez años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de CINCO MIL PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Gaudin

Antonio Quiñones

[Signature]

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certificado.

30
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 23 de Enero de 1942.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Juez Municipa' de

CALLEN

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 2.656, contra el vecino de ese pueblo GABRIEL GALLAN AISA, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo ameritan.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

[Signature]



Recibido

DILIGENCIA. - En Callés a treinta de Enero de mil novecientos cuarenta y dos, hallándose en estrados de este Juzgado el varón de esta localidad don Joaquín Gallón Marañón, le entregué la copia de la sentencia de su hijo Gabriel Gallón y de su recibo firma, de que certifico.

Joaquín Gallón
[Signature]

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día cuatro actual expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley; sin que por el encartado GABRIEL GALLÓN AISA se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, diez y siete de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

[Signature]

ACUERDO. - Zaragoza, diez y siete de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

SEÑORES	Habiendo transcurrido el término, sin que por
G ^o Santandrea	el encartado GABRIEL GALLÓN AISA
Martín	se haya interpuesto recurso alguno, se declara
Guillem	firme, desde el día cinco actual

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de Callén y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubricó el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature] *[Signature]*

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:



...del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas...

...AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS... Gabriel Gallán Aisa, casado, mayor de edad, labrador y vecino de Callén (Huesca) comparece respetuosamente ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza en el expediente que se le instruye bajo el número 2.656 y expone:

que con fecha 30 del pasado mes de Enero, y por conducto del Juzgado Municipal de Callén, se le notificó la sentencia recaída en dicho expediente por la que se le impone la sanción de diez años de inhabilitación absoluta para el desempeño de cargos o empleos públicos del Estado, Provincia o Municipio, con mas el pago de la multa de cinco mil pesetas.

Y quiere hacer constar ante ese Tribunal Regional que el patrimonio personal del compareciente lo constituyen exclusivamente los bienes inmuebles radicantes en el término municipal de este pueblo de los que es único propietario por virtud de escritura de capitulación matrimonial con motivo de sus nupcias con doña Rufina Zamora Bescós, autorizada por el Notario que fué de Huesca don Mariano Torrente López el día 22 de Agosto de 1.923, número 469 del protocolo de dicho año.

En el referido documento público fue nombrado a la edad de diez y nueve años heredero de todos los bienes de mi abuelo Gabriel Gallán Sánchez, a la vista de la relación privada que se exhibió en el acto del otorgamiento de aquella escritura, y, a la vez, fué igualmente nombrado heredero de los que pudiera tener mi padre Joaquín Gallán Mercader, que, a la sazón no tenía ninguno, como no los tiene ahora tampoco.

Por esta circunstancia, al exponente le es totalmente imposible hacer pago en el momento de la sanción económica de cinco mil pesetas que se le ha impuesto en la expresada sentencia. Pero promete solemnemente satisfacer una primera cantidad de mil pesetas en la próxima recolección de cereales tan pronto como obtenga el metálico procedente de los frutos de las fincas de mi propiedad.

Por ello, teniendo en cuenta la proximidad de la recolección de cereales, interesa de ese digno Tribunal Regional, que, de conformidad con lo dispuesto en el artº 14, en relación con el párrafo 2º del artº 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1.939, se le conceda el beneficio de hacer el pago de la sanción en un periodo no inferior a cuatro años a que autoriza el primer precepto legal citado, y se le autorice asimismo para satisfacer el primer plazo de mil pesetas que ofrece, durante la próxima recolección de cereales procedentes de las fincas de mi propiedad, y a cuya entrega me comprometo formalmente por medio de este escrito, sin perjuicio todo ello de que quede garantizado el cumplimiento de esta obligación hasta su

1939

...del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas...

Por esta 1ª vez



liquidación final mediante las oportunas anotaciones en los libros del Registro de la Propiedad del partido sobre los bienes propios.

Por todo lo expuesto y atendidas las poderosísimas razones que se alegan de carecer el recurrente de metálico para hacer pago antes de la próxima recolección de cereales del primer plazo que se ofrece, SUPlico AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS, se sirva tener por presentado en tiempo y forma este escrito y por solicitado el fraccionamiento del pago de la sanción de cinco mil pesetas que se me ha impuesto por un periodo no inferior a cuatro años, concediéndoseme el beneficio de hacer efectivo un primer plazo de mil pesetas en la próxima recolección de cereales y precisamente con los frutos o provechos que obtenga de las fincas de mi propiedad.

Callén (Huesca) para Zaragoza a diez y ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Gabriel Gallau Aiza

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal de haberse presentado al anterior escrito por el que se solicita el pago aplazado de la sanción impuesta al encartado en este expediente, Zaragoza veintinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

[Signature]

ACUERDO Sesiones de 1939 Zaragoza veintinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Senores:

G^o Santandrea
Martín
Guillén

Dada cuenta: unase el anterior escrito al expediente de su razon y como en el mismo se solicita y de conformidad a lo que previene el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939, accede a que por el encartado, G

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Gabriel Gallau Aiza se satisfaga la sanción de cinco mil pesetas

que le ha sido impuesta en los siguientes plazos: el primero de dos mil quinientos pesetas que hará efectivas dentro del término de tres meses contados desde la notificación de este acuerdo, y las dos mil quinientos pesetas restantes que abonará en el plazo de un año, debiendo no obstante prestar garantía suficiente para responder de dicho pago aplazado: y para cumplimiento de este acuerdo se delega en el Juez Civil Especial a cuyo fin se remitido el expediente, solicitando acuse de recibo.

Lo acordaron los señores que al margen se expresan y rubrica el señor Presidente, de lo que certifico.

[Signature] *[Signature]*

Diligencia.- En el propio día queda cumplimentado, certificado.



34
713
222



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior 2656

Núm. Juzgado 4596

Contra Gabriel Gallan Aisa

Vecino de Callén

Responsabilidad exigida 5.000 pts.

Iniciado 19 de Marzo de 1942

JUEZ

La Solano Costa

SECRETARIO

Sr. Perez Llanteda

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 27 de Febrero de 1942

EL T.^o CORONEL - PRESIDENTE

Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

EXTO:

Remito a V. S. el adjunto expediente número 2686
seguido en la Comisión Provincial de Incentación de
Bienes de este Tribunal contra Gabriel Gallen
Aisa. a los fines que tiene intercedido
procedan, ya que al encausado le han sido concedidos los
beneficios de pago suspendido de la sanción impuesta.



XXV

~~D. JAIME PEREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.~~

~~CERTIFICO: Que en la pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º de la Comisión y n.º de este Juzgado, que se sigue para la efectividad de la sanción impuesta al encausado vecino de aparece unida una carta de~~

~~pago que literalmente dice así:~~

~~Tomo n.º -Provincia de -Formalización.- Carta de pago correspondiente al mandamiento de ingreso n.º -Aplicación.- Giros y valores.- Entregas a favor de la Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas.- Me cargo en cuenta por formalización la cantidad de pesetas. importe del depósito n.º de entrada y de registro, constituido por el Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones de por la practicada en el expediente n.º contra~~

VIVA FRANCO



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN NIQUEL, 22

N.º

N.º del anterior 3656

N.º del Juzgado 4596

Cobra
Francisco Galán Biza
Precio de
Calle
Cantidad
5.000 - 1/2

noticia

ARRIBA ESPAÑA

222

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza de *Quero* de 1942.
El Juez Civil Especial,

F. Pelano

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de *Huesca*



Estado procesal que alcanzan los autos

pendiente ejecución de sentencia

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al juzgado

Zaragoza *f* de *Mayo* de 1942.

El Juez Civil Especial,

Beltrán

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

~~DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.~~

~~Al Juez Municipal de _____
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada
de embargo dimanante del expediente n.º _____
en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin
de que con la mayor urgencia, practique las diligencias
que luego se hará mención, ya que se trata el servicio
encomendado de interés Nacional, devolviéndome el pre-
sente una vez tenga efecto.~~

~~Dado en Zaragoza a _____ de mil
novecientos cuarenta.~~

~~DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR~~

~~1.º - Que el adjunto edicto sea expuesto en el tablón de
anuncios de ese Juzgado hasta el día de la subasta anun-
ciada en el mismo, la cual se celebrará también con arreo
a las condiciones fijadas en el edicto en ese Juzgado.~~

AUTO

Huesos *dieciocho* de *enero* de mil novecientos
cuarenta y *sete*

RESULTANDO que se tramitó esta pieza para la ejecución de
la sanción económica impuesta a *Gabriel Ballón Cisa*
habiéndose acreditado que dicho sujeto

posee bienes que exceden de la cuantía legal

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo previsto por el artícu-
lo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942 y normas dictadas por el
Ministerio de Justicia, comunicadas a este Juzgado por la Ilustri-
sima Audiencia provincial en carta orden de 4 de Septiembre de 1948,
es procedente sobreseer en esta pieza.

SE SOBRESERE la pieza de ejecución de sanción económica del
expedientado *Gabriel Ballón Cisa*
facultándole para la libre disposición de sus bienes, que se hará
público por edictos en forma legal, firme que sea este auto, que
se notificará al Ilmo. Sr. Fiscal y elévese copia testimoniada al
Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional.

Así lo acordó y firma el Sr. D. *Cecilio Leona Vela*
Juez de 1.ª Instancia de este partido de que doy fe.

[Firma]

NOTIFICACION. - Seguidamente notifiqué por lectura íntegra y entrega
de copia literal la precedente resolución al Ilmo. Sr. Fiscal
de la Audiencia provincial y firma doy fe.

[Firma]

videncia del Magistrado } Huesca, quince de noviembre de mil no-
Juez Sr. Serena Velloso. } vecientos cincuenta y seis.

Dada cuenta, librese orden a Callen a fin de
notificar al expedientado Gabriel Gallan Aisa, o sus herederos, el
auto de sobreseimiento de este expediente y la libre disposición de
sus bienes.

Lo proveyó y firma SSS de que doy fé.-

N.-

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior pro-
videncia, doy fé.-

visencia del Magistrado) Huesca, diez y nueve de diciembre de mil
JUZG. 1.º. D.ª. D.ª. Yllana) novecientos cincuenta y seis.

Dada que se recordase al Juzgado de Paz de Calión, es-
vuelva cumplimentada la carta-orden que se le dirigió en quince
del pasado mes de noviembre.

Lo promovió y rubricó SSA, de que soy 1.º.-

R/

Diligencia.- Seguidamente se cumplió lo acordado en la referida
de autos de hoy 26.-

40

De orden de SSA por haberlo
acordado en el expediente de responsabili-
dad política seguido contra CARMELO GALLAN
AUSA, de esa vecindad, libro 1.º V. la presen-
te a fin de que tan pronto le reciba dispon-
ga, que se haga saber a dicho interesado o
a la persona que legítimamente le represente
sus derechos, o sus herederos, que se ha so-
brescrito en dicho expediente y que por con-
siguiente recobra la libre disposición de to-
dos sus bienes de los que será puesto en in-
mediata posesión practicando para ello las
necesarias diligencias.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca, 16 de noviembre de 1966.-

EL SECRETARIO,

SEÑOR JUEZ DE PAZ DE

CALIÓN

PROVIDENCIA.- Callén a veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Por recibida la anterior carta orden, cumplase y a los fines de despacho se habilita para que actúe como Secretario al vecino de esta localidad Rafael Til Abaia.

Lo manda y firma el Sr. Juez de Paz de que yo el Secretario habilitado doy fe.



Rafael Til Abaia

Rafael Til Abaia

DILIGENCIA.- En Callén a veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Yo Secretario habilitado teniendo a mi presencia a D^a Rufina Zamora Bescós, esposa del difunto Gabriel Gallán Aisa, le notifique por lectura íntegra el contenido de la carta orden que encabeza y le hice saber en forma legal de que los bienes que se hallaban intervenidos por responsabilidades políticas contra su esposa hoy difunta D. Gabriel Gallán Aisa, y que obran ya en poder de la requerida quedan a la libre disposición de la misma por haber sido sobreesido el expediente de referencia.

De quedar enterada, firmo conmigo de que certifico.

Rufina Zamora

Rafael Til Abaia

DILIGENCIA.- Cumplimentada que ha sido la presente se devuelve a su procedencia y certifico.

47

Rafael Til Abaia



Y. 189424

videncia del Magistrado } Huesca, doce de marzo de mil novecien
Juez Sr. Serena Velloso. } tos cincuenta y siete.-

La anterior orden unase al expediente de su razbn --
que se archivará sin mas trámites en Secretaría.

Lo proveyó y rubrica SS^{as} de que doy fé.-

R.-

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior pro-
videncia, doy fé.-



Vicepala del Magis-
trado Juez
Sr. Diaz-Aguado

Huesca, veinte de mayo de mil novecientos
sesenta.

Habiendose enviado el precedente expediente por
la Superioridad, para su archivo en este Juzgado, cúmplase lo or-
denado.

Lo mandó y firma SSB doy fé.-

E.-



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado doy fé.-

